

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, propuesto por **JOSE ANTONIO GARCÍA BERNAL** en contra de **NELLY ANDRI ALANDETTE RADA**. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 11 de agosto de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia **AUTO NO. 1682.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **JOSE ANTONIO GARCIA BERNAL.**
Demandado: **NELLY ANDRI ALANDETTE RADA.**
Radicado: **76-520-41-89-001-2021-0408-00.**

Atendiendo el informe de secretaría y efectuado el análisis de la demanda, en lo concerniente a los factores que determinan la competencia del Juez para conocer el proceso en referencia. Se logra establecer que, al revisar el factor territorial, esta agencia judicial carece de competencia para su conocimiento.

Obsérvese que frente a lo preceptuado en el artículo 28 del C.G. del P, la regla general se edifica respecto de la competencia territorial, en el domicilio del demandando o ejecutado.

Como es sabido el Acuerdo No. CSJVR16-149 limitó las competencias de los Juzgados de Pequeñas Causas de Palmira, erigiéndose que las comunas que no fueron distribuidas a estas dependencias judiciales, corresponderán a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (V) –Reparto-.

Entonces, como la dirección del domicilio del demandado pertenece a las comunas las cuales no son competencia de este despacho (Comuna No.06), cuando corresponde a este despacho el conocimiento de las comunas No.1,2,4, se deberá rechazar la demanda de plano, pues la competencia para conocer de la presente controversia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira –Reparto-. De suerte que, será enviada con sus respectivos anexos conforme lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por competencia territorial la presente demanda ejecutiva propuesta por **JOSE ANTONIO GARCÍA BERNAL** en contra de **NELLY ANDRI ALADNETTE RADA**.

Segundo: REMÍTASE la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales –Reparto- de Palmira (V).

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfdd2f5b2838f262389984b426378b2a5ea11
6feb1b57ba3e5767f9e88f07b4c
Documento generado en 12/08/2021
07:00:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>